



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**SIGCMA**

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA.

Carrera 6 N° 61-44 Edificio Elite primer piso Tel 782 32 70

Correo: [setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Montería – Córdoba.

### **AVISO No. 001**

Por medio del presente **AVISO** y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277 literales b, c y d del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito notificar a todos los ciudadanos declarados electos en el Acta E-26 CON de 12 de noviembre de 2023, para el Concejo Municipal de Montería - Córdoba, periodo 2024-2027, quienes son demandados en el presente asunto, las providencias de fecha 18 de diciembre de 2023 y 18 de enero de 2024, proferidas por esta Corporación dentro de la demanda de Nulidad Electoral radicada bajo el No. 23.001.23.33.000.2023.00182.00 instaurada por el señor Janier Jadith Tirado Solera, Magistrado ponente doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, por medio del cual se admitió la demanda en el presente asunto, la cual dispuso lo siguiente: “**PRIMERO:** ADMÍTESE la demanda de Nulidad Electoral, presentada por el señor Janier Jadith Tirado Solera, a través de apoderado judicial, contra el acto de elección de los Concejales elegidos en el Municipio de Montería - Córdoba para el periodo 2024-2027. **SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE por aviso a todos los ciudadanos declarados electos en el Acta E-26 CON de 12 de noviembre de 2023, para el Concejo Municipal de Montería - Córdoba, periodo 2024-2027, quienes son demandados en el presente asunto, en aras de garantizarles el derecho de defensa y contradicción, en los términos del literal d) del numeral 1° del artículo 277 del CPACA. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, quedarán notificados mediante la publicación del mentado aviso, conforme al literal e) del artículo 277 del CPACA. Para el caso, debe publicarse el aviso en medios de comunicación escritos de amplia circulación en el Municipio de Montería y el Departamento de Córdoba, como son EL MERIDIANO DE CÓRDOBA y EL TIEMPO, a cargo de la parte demandante. Asimismo, en el aviso se informará a la comunidad de la existencia del proceso de la referencia, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado, en virtud del literal c) numeral 1° del artículo 277 del CPACA. **TERCERO:** NOTIFÍQUESE personalmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, conforme con lo establecido en el numeral 2° del artículo 277 del CPACA, dando aplicación en lo pertinente a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 -modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021-, en referencia al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. **CUARTO:** NOTIFÍQUESE personalmente al señor agente del Ministerio Público que actúa ante este Tribunal, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 277 del CPACA, dando aplicación en lo pertinente a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021-, en referencia al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las

actuaciones judiciales. **QUINTO:** NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado dando aplicación en lo pertinente a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 -modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021-, en referencia al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. **SEXTO:** NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante, de acuerdo con lo indicado en el numeral 4° del artículo 277 del CPACA. **SÉPTIMO:** INFÓRMESE a la comunidad sobre la existencia de este proceso, a través del sitio web de la Rama Judicial, enlace Tribunales Administrativos - Córdoba - Secretaría Tribunal Administrativo de Córdoba - Avisos a la Comunidad -, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del CPACA. **OCTAVO:** ADVIÉRTESE a las notificadas que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011. **NOVENO:** ADVIÉRTESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 -modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021-, deberán aportar en el término para contestar la demanda, los siguientes documentos: a. El expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación administrativa electoral objeto del proceso. b. Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4° de la norma señalada. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto según el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. **DÉCIMO:** RECONOCER personería para actuar al abogado Álvaro Ignacio Alario Montero, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.236.008 y la tarjeta profesional número 45.526 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido. **SEGUNDO:** INFORMAR al Presidente del Concejo Municipal de Montería, para que por su conducto se entere a los miembros de la Corporación que han sido demandados”.

Se advierte que la notificación de las providencias de fecha 18 de diciembre de 2023 y 18 de enero de 2024 se considerarán surtidas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Así mismo, se informa a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior; intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

Montería, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



**CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA**  
Secretario